

Lic. Rosa María Contreras Peña

Notaria Pública 24

Cd. Juárez, Chih.

----- VOLUMEN 89 (OCHENTA Y NUEVE) -----

----- NUMERO 2163 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES) -----

---En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA DE ROJAS VERTIZ, Notaria Pública número Veinticuatro del Distrito Judicial Bravos, en actual ejercicio, compareció el señor ROBERTO GARCIA JAQUEZ, en su caracter de delegado de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada "BITTECH DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, con el objeto de hacer constar, mediante el presente instrumento, la PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE LA REFERIDA ASAMBLEA Y LA FORMALIZACION DE SUS ACUERDOS, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

----- DECLARACIONES -----

PRIMERA. -Manifiesta el compareciente:-----

---Que mediante escritura pública número 2091 (dos mil noventa y uno) del volumen 87 (ochenta y siete), de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad, ante la fé de la suscrita Notaria, previo permiso número 43000838 (cuatro, tres, cero, cero, cero, ocho, tres, ocho), expediente número 9743000814 (nueve, siete, cuatro, tres, cero, cero, cero, ocho, uno, cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los señores RUBEN CEPEDA MENDOZA y ROBERTO GARCIA JAQUEZ, constituyeron la sociedad mercantil denominada "BITTECH DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

El primer testimonio de la referida escritura pública obra inscrito bajo el número 7 (SIETE) a folios 10 (DIEZ) del libro 48 (CUARENTA Y OCHO) del Libro Primero de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.-----

Del citado documento, que me exhibe el compareciente y tengo a la vista, se advierte que la sociedad tiene su domicilio en ésta ciudad, su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva, su nacionalidad es mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros, su objeto la fabricación de productos y piezas de fierro, acero, aluminio, plásticos, y de cualesquiera otros materiales o sustancias, incluyendo la posibilidad de operar como industria maquiladora, la manufactura, producción, ensamble, importación, exportación, compraventa, distribución, y en general el comercio de toda clase de mercancías y productos, especialmente de fierro, acero, aluminio

*Colegado*

COPIADO

plástico, la prestación de servicios de planeación, ejecución, administración, evaluación y estudio de proyectos y proporcionar asesoría y capacitación en áreas relacionadas con el objeto social, la adquisición por cualquier título legal, desarrollo, operación, y administración de inmuebles, muebles, fábricas, plantas o negocios requeridos o necesarios para los propósitos antes mencionados, el uso, explotación y registro, por su cuenta o a través de licencias, contratos, o por cualquier otra forma, de marcas y de nombres comerciales, patentes, fórmulas, procesos y derechos de propiedad industrial o de autor que se relacionen con las actividades anteriores, la representación de personas físicas o morales, nacionales y extranjeras, obtener u otorgar préstamos, con o sin garantía, emitir obligaciones y documentos hipotecarios, así como garantizar en cualquier forma obligaciones propias o de terceros, sin limitación, por lo que se refiere a cantidades, operar, en su caso, bajo el esquema de empresa comercializadora fronteriza y cualesquier otro régimen mercantil, industrial y fiscal legalmente compatible, promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, transmitir o negociar acciones, activos y partes sociales de personas morales nacionales y extranjeras, adquirir la propiedad y posesión de los bienes muebles o inmuebles convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto social y ejercer los derechos relativos a dichos bienes, en general, la celebración de actos, contratos y convenios, por su propio derecho o en representación de terceros, para la realización de los fines anteriores. El capital social es variable, siendo el capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta acciones nominativas serie "A" con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una de ellas; que el capital máximo es ilimitado y los aumentos de capital estarán representados por acciones de series diferentes a partir de la serie "B"; que la sociedad estará administrada por un Administrador Unico o un Consejo de Administración investidos de las más amplias facultades para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, así como facultades para suscribir, avalar, y en cualquier forma negociar títulos de crédito, otorgar y revocar poderes; que las Asambleas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad y sus resoluciones obligan a todos los accionistas y tales asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y tratarán los asuntos que les encomiendan los estatutos sociales y la ley, las Ordinarias conocerán de los informes de los administradores y elegirán a los miembros del Consejo de



LIC. ROSA MARIA  
NOTARIA PUE  
CD. JIARI



LIC. ROSA MARIA  
NOTARIA PUE  
CD. JIARI

Lic. Rosa Maria Contreras Peña

Notaria Publica 24

Cd. Juarez, Chih.

CONTRERAS PE  
LJCA No. 24

Administración o Administrador Unico y en general tratarán cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria; las Asambleas Generales de accionistas mencionadas podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. En la cláusula transitoria primera se hizo constar que los señores Ruben Cepeda Mendoza y Roberto García Jaquez como socios fundadores, suscribieron y pagaron cada uno de ellos 25 veinticinco acciones, y en la segunda, incisos primero y segundo, respectivamente, se hizo constar que el señor Ruben Cepeda Mendoza fué designado Administrador Unico de la sociedad y el señor Jorge Cano Jaquez, Comisario.-----

SEGUNDA. - Continúa manifestando el declarante que el día ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, se celebró ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "BITECH DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se hizo constar que estuvo representado el total del capital de la sociedad, y dicha asamblea quedó formalizada en el acta que se asentó de folios uno a folios dos del libro de actas de la citada sociedad, que en este acto me exhibe el compareciente, la cual es del tenor literal siguiente:-----

"En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las 9:00 horas del día 8 de abril de 1998, se reunieron en el domicilio de la sociedad mercantil denominada "BITECH DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria a la que fueron convocados por el Administrador Unico. Asistieron como invitados los señores RUBEN GARCIA JAQUEZ, DAVID GARCIA JAQUEZ, LUIS GARCIA MORENO y JORGE CANO JAQUEZ.- El señor Ruben Cepeda Mendoza, presidió la Asamblea en su carácter de Administrador Unico, y el señor Roberto García Jaquez fungió como Secretario, en virtud de designación efectuada por el anterior.- El Presidente de la Asamblea nombró como escrutador al señor Roberto García Jaquez, quien aceptó el cargo y procedió a revisar el libro de registro de accionistas y a contar las acciones representadas en esta Asamblea. El escrutador informa al Presidente que se encuentran presentes todos los accionistas y representado el cien por ciento del capital social, listandose a continuación los titulares de las acciones que se especifican junto a su nombre:- A C C I O N I S T A S:- NUMERO DE ACCIONES.- VALOR NOMINAL.- RUBEN CEPEDA MENDOZA.- 25.- \$25,000.00.- ROBERTO GARCIA JAQUEZ.- 25.- \$25,000.00.- T O T A L.- 50.- \$50,000.00.- En consideración a lo anterior, estando representada la totalidad de las acciones, en virtud de la certificación hecha por el escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no

SCOTIADO

COPIA

Contado

haberse publicado la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los accionistas ratificaron dicha declaratoria y aceptaron por unanimidad de votos tratar el siguiente: - O R D E N D E L D Í A: - 1...- 2.- Designación de nuevo Administrador Unico y Comisario de la sociedad.- 3.- Asuntos varios relacionados con lo anterior.- PUNTO UNO...PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, los señores Ruben Cepeda Mendoza y Jorge Cano Jaquez manifiestan haber presentado su renuncia respectivamente a los cargos de Administrador Unico y Comisario de la sociedad, por así convenir a sus intereses, y agregan que su renuncia es oportuna y no causa perjuicio a la sociedad.- La asamblea, después de deliberar sobre lo anterior, adoptó las siguientes: - R E S O L U C I O N E S :- I.- Se acepta la renuncia del señor Ruben Cepeda Mendoza al cargo de Administrador Unico de la sociedad.- II. Se revocan las facultades conferidas al señor Ruben Cepeda Mendoza para el ejercicio del cargo de Administrador Unico.- III.- Se acepta la renuncia del señor Jorge Cano Jaquez al cargo de Comisario de la Sociedad.- IV.- Se nombra al señor JORGE CANO JAQUEZ Administrador Unico de la sociedad, quien para el ejercicio de su cargo tendrá las facultades que le confieren los estatutos sociales y la ley.- V.- Se nombra al señor JOSE ROJAS ORNELAS, Comisario de la sociedad.- El escrutador certifica que el señor Jorge Cano Jaquez en este acto aceptó el cargo que le fué conferido, e igualmente que el señor José Rojas Ornelas comunicó su aceptación al cargo de Comisario de la sociedad.- PUNTO TRES.- En desahogo del tercer y último punto del Orden del Día, se designa al señor ROBERTO GARCIA JAQUEZ, como delegado especial de esta Asamblea con facultades suficientes para que comparezca ante el Notario Público de su elección a solicitar la protocolización de la presente acta, quedando investido de todas las facultades que sean necesarias hasta lograr la inscripción del testimonio correspondiente en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.- No habiendo más asuntos que tratar se dió por concluida la Asamblea siendo las 11:00 horas del día indicado, firmando para constancia todos los presentes.- RUBEN CEPEDA MENDOZA.- Firmado.- ROBERTO GARCIA JAQUEZ.- Firmado.- RUBEN GARCIA JAQUEZ.- Firmado.- DAVID GARCIA JAQUEZ.- Firmado.- LUIS GARCIA MORENO.- Firmado.- JORGE CANO JAQUEZ.- Firmado.- -----

TERCERA.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el texto y firmas que aparecen en la acta de asamblea antes referida, son auténticos.-----

CUARTA.- Continúa declarando el compareciente que a efecto de formalizar los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas a que alude la declaración que antecede, otorga las siguientes:-----

#### ----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCTENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BITECH DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN FECHA OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, misma que ha quedado parcialmente transcrita en la declaración SEGUNDA de este

LIC. ROSA MARIA  
NOTARIA PU  
CP

LIC. ROSA MARIA  
NOTARIA PU  
CP

Lic. Rosa Maria Contreras Peña

Notaria Publica 24

Cd. Juarez, Chih.



CONTRERAS PEÑA  
PUBLICA No. 24

instrumento, teniéndose aquí por reproducido su contenido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- QUEDAN FORMALIZADOS EN LO CONDUCTENTE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA REFERIDA EN LA CLAUSULA QUE PRECEDE Y QUE ES MATERIA DE ESTA PROTOCOLIZACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN:-----

I.- La designación del señor Jorge Cano Jaquez como Administrador Unico de la sociedad, en sustitución del señor Ruben Cepeda Mendoza, teniendo el primero las facultades que le confieren los estatutos sociales y la ley para el ejercicio de su cargo.-----

II.- La revocación de las facultades conferidas al señor Ruben Cepeda Mendoza para el ejercicio del cargo de Administrador Unico.-----

III.- La designación del señor Jose Rojas Ornelas, como Comisario de la sociedad, en sustitución del señor Jorge Cano Jaquez, quien renunció a dicho cargo.-----

PERSONALIDAD-----

El señor ROBERTO GARCIA JAQUEZ, para acreditar su personalidad y la existencia y capacidad legal de su representada, me exhibe y yo, la Notaria, doy fe tener a la vista los siguientes documentos:-----

I.- Primer testimonio de la escritura pública relacionada en la declaración PRIMERA de este instrumento.-----

II.- Libro de actas de la sociedad de mérito, en el que obra asentada la que es objeto de la protocolización contenida en este instrumento, y de la cual se advierte que el compareciente fue designado delegado especial para el otorgamiento de este acto.-----

FE NOTARIAL-----

YO, LA NOTARIA, DOY FE Y CERTIFICO:-----

I.- Que conozco al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal.-----

II.- Que por cuanto a sus generales, el compareciente me manifestó ser de nacionalidad norteamericana, originario de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, en donde nació el día dieciseis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en la finca marcada con el número 10330 (diez mil trescientos treinta) de la calle Gateway, norte, en El Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, casado con la señora MAGDALENA GARCIA PULIDO, según matrimonio celebrado en el Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, el día catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal.-----

III.- Que el compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades con que comparece al otorgamiento de esta escritura, no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna y que su representada es una persona moral con plena capacidad legal.-----

IV.- Que para los efectos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, requerí al compareciente la exhibición de la inscripción o de la solicitud de registro respectiva, y omitió exhibirla, por lo cual daré el aviso correspondiente.-----

V.- Que el compareciente me exhibió el documento que acredita su legal estancia y capacidad para otorgar el presente acto, del cual expido copia

Cotejado

COPIADO

certificada y la agrego al apéndice de este volumen del Protocolo a mi cargo, marcada con el número UNO.-----

VI.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda exaectamente con sus originales que certifico tener a la vista y a ellos me remito.-----

VII.- Que el compareciente leyó por sí mismo la presente escritura, la suscrita Notaria el expliqué su valor y consecuencias legales, me manifiesta su expresa conformidad con su contenido y firma para constancia el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Doy Fé.-----

ROBERTO GARCIA JAQUEZ.- Firmado.- ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA DE ROJAS VERTIZ.- Firmado.- El sello de autorizar.-----

----- A U T O R I Z A C I O N : -----

Autorizo definitivamente en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por haberse cumplido con los requisitos legales.- DOY FE.- ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA DE ROJAS VERTIZ.- Firmado.- El sello de autorizar.-----

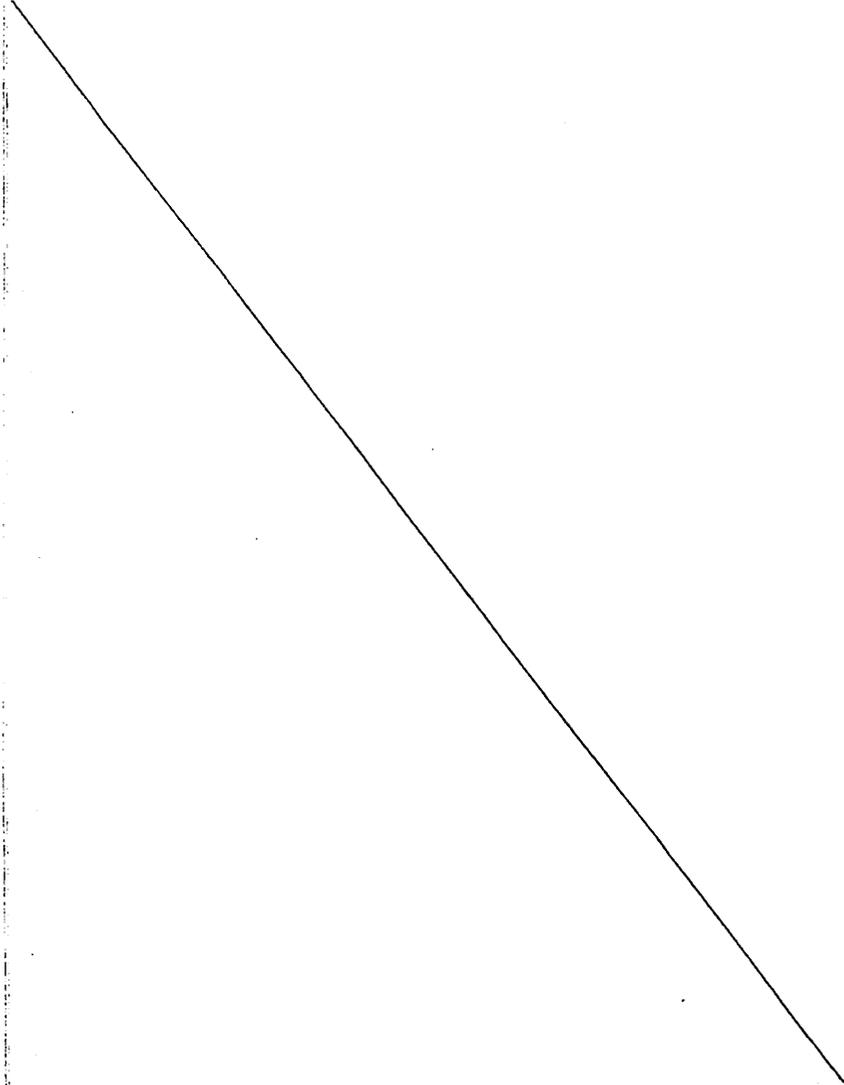
----- I N S E R T O S : -----

UNO: DECLARACION NOTARIAL.-----



ROSA MARIA  
NOTARIA PU

NOTARIA PU  
C. JUÁREZ  
CHIHUAHUA



Lic. Rosa Maria Contreras Peña

Notaria Publica 24

Cd. Juarez, Chih.

CONTRERAS PERA  
BLICA No. 24

# GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DECLARACION NOTARIAL

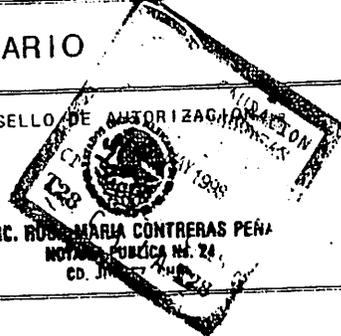
C. Recaudador de Rentas en Cd. Juárez, Chih., a 5 de Mayo de 1998 hago de su conocimiento que ante Mi se otorgó la escritura cuyos datos son:

ESCRITURA:	VOLUMEN:	FECHA:	FIRMA:
2163.	89	21/ABRIL/1998	5/MAYO/1998
<b>ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE:</b>			
PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BITECH DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VERIFICADA EN FECHA OCHO DE ABRIL DE MIL NOECIENTOS NOVENTA Y OCHO.			
<b>O T O R G A N T E (S)</b>			<b>CARACTER DE OTORGANTE EN EL ACTO.</b>
APELLIDOS PATERNO MATERNO NOMBRE			
GARCIA	JAQUEZ	ROBERTO	

## LIQUIDACION

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO: ART. 305 FRACCION VII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	
SUBTOTAL	\$28.13
OTROS IMPUESTOS	\$ 1.13
IMPORTE	\$29.26

## DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE	SELLO DE AUTORIZACION	
CONTRERAS PEÑA ROSA MARIA		
REG. FED. CAUS. COPR-410611-914		FIRMA
NOTARIO: 24 DISTRITO: BRAVOS		

ORIGINAL.- Notario.  
COPIA.- Recaudación.

COPIADO

- CONTRIBUYENTE -

Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO / Direccion General de Finanzas y Administracion

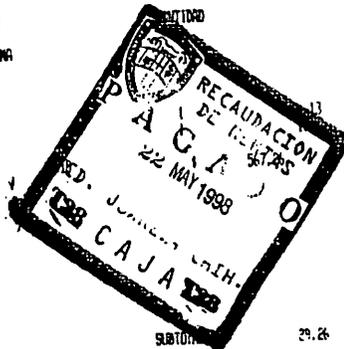
2700855

RECAUDACION CERTIFICADO DE INGRESO  
FECHA: 22/05/98 01:42 PM  
OPERACION: 98/7817319  
Pag 1/1

REGISTRO PUBLICO

CONTRIBUYENTE: CONTRERAS PEÑA ROSA MARIA

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS  
IMPUESTO UNIVERSITARIO  
C-CODE BANCAIRO BNX BANAMEX



23 (SOB VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.)

TOTAL \$ 29.26

*Copiado*

LIC. ROSA MARIA CONTRERAS PERA  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
CD. JUAREZ CHIH.

PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ.- SE EXPIDE PARA USO DE LA  
SOCIEDAD "BITECH DE MEXICO", SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE. - VA EN CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y  
RUBRICADAS. SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,  
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - DOY FE. -----

LA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO VEINTICUATRO:



ROSA MARIA CONTRERAS PERA  
NOTARIA PUBLICA No. 24

LIC. ROSA MARIA CONTRERAS PERA CD. JUAREZ CHIH  
DE ROJAS VERTIZ.

RECIBO DE LA NOTARIA PUBLICA  
EN LA CIUDAD DE JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,  
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 28 DE MAYO DE 1998  
DE 1998



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS  
LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO

LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA  
DE ROJAS VERTIZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO  
VEINTICUATRO, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO  
BRAVOS:-----

----- **C E R T I F I C A** : -----

Que el documento que antecede constante de cuatro fojas útiles, es  
reproducción fiel y exacta de su original, mismo que tengo a la vista y  
a él me remito.-----

Exido la presente **COPIA CERTIFICADA** con fundamento en la  
Fracción I del Artículo 49 de la vigente Ley del Notariado en  
Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, el día diez  
de mayo del año dos mil uno.- DOY FE.-----

LA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO VEINTICUATRO

LIC. ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA  
DE ROJAS VERTIZ



*Lic. Rosa Maria Contreras Peña*

*Notaria Pública 24*

*Cd. Juárez, Chih.*

----- VOLUMEN 87 (OCHENTA Y SIETE) -----

----- NUMERO 2091 (DOS MILL NOVENTA Y UNO) -----

---En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA DE ROJAS VERTIZ, Titular de la Notaría Pública Número Veinticuatro del Distrito Judicial Bravos, en actual ejercicio, comparecen los señores RUBEN CEPEDA MENDOZA y ROBERTO GARCIA JAQUEZ, con el objeto de constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al efecto otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas:--

----- DECLARACIONES: -----

PRIMERA.- Manifiestan los comparecientes que para el otorgamiento del presente acto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 43000838 (cuatro, tres, cero, cero, cero, ocho, tres, ocho), expediente número 9743000814 (nueve, siete, cuatro, tres, cero, cero, cero, ocho, uno, cuatro), folio 1373 (uno, tres, siete, tres) de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, documento que me exhiben.

SEGUNDA.- Agregan los declarantes que con el objeto de formalizar la constitución de la sociedad a que se ha hecho mérito, otorgan las siguientes:-----

----- CLAUSULAS: -----

----- CAPITULO I: -----

----- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD: -----

PRIMERA.- Los señores RUBEN CEPEDA MENDOZA y ROBERTO GARCIA JAQUEZ, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación es "BITECH DE MEXICO", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. de C.V."-----

SEGUNDA.- Es objeto de la sociedad:-----

---1).- La fabricación de productos y piezas de fierro, acero, aluminio, plásticos, y de cualesquiera otros materiales o sustancias, incluyendo la posibilidad de operar como industria maquiladora.-----

---2).- La manufactura, producción, ensamble, importación, exportación, compraventa, distribución, y en general el comercio de toda clase de mercancías y productos, especialmente de fierro, acero, aluminio y plástico.-----

---3).- La prestación de servicios de planeación, ejecución, administración, evaluación y estudio de proyectos y proporcionar asesoría y capacitación en áreas relacionadas con el objeto social.-----

---4).- La adquisición por cualquier título legal, desarrollo, operación, y administración de inmuebles, muebles, fábricas, plantas o negocios requeridos o necesarios para los propósitos antes mencionados.-----

---5).- El uso, explotación y registro, por su cuenta o a través de licencias, contratos, o por cualquier otra forma, de marcas y de nombres comerciales, patentes, fórmulas, procesos y derechos de propiedad industrial o de autor que se relacionen con las actividades anteriores.-

---6).- La representación de personas físicas o morales, nacionales y extranjeras.-----

---7).- Obtener u otorgar préstamos, con o sin garantía, emitir obligaciones y documentos hipotecarios, así como garantizar en cualquier

forma obligaciones propias o de terceros, sin limitación, por lo que se  
retire a cantidades.

---8) Operar, en su caso, bajo el esquema de empresa comercializadora  
fronteriza y o cualquier otro régimen mercantil, industrial y fiscal  
legalmente compatible.

---9) Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades  
mercantiles o civiles, así como adquirir, transmitir o negociar acciones,  
activos y partes sociales de personas morales nacionales y extranjeras.

---10) Adquirir la propiedad y posesión de los bienes muebles o inmuebles  
convencientes o necesarios para el cumplimiento del objeto social y ejercer  
los derechos relativos a dichos bienes.

---11) En general, la celebración de actos, contratos y convenios, por su  
propio derecho o en representación de terceros, para la realización de los  
fines anteriores.

---Para el desarrollo del objeto social, deberán obtenerse previamente las  
autorizaciones que fueren necesarias.

**TERCERA.** - El domicilio social es Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin  
perjuicio de establecer oficinas, agencias, sucursales o domicilios  
convencionales en la República Mexicana o en el extranjero.

**CUARTA.** - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados  
a partir de la fecha de firma de esta escritura.

La sociedad es de nacionalidad mexicana, y los constituyentes de  
la misma convienen en que todo extranjero que en acto de la constitución  
o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social  
en la sociedad, se considerará como mexicano respecto de uno y otra, así  
como en relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o  
intereses de que la sociedad sea titular, o bien de los derechos y  
obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia  
sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no  
iniciar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su  
convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones  
sociales que hubieren adquirido.

**CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**SEXTA.** - El capital de la sociedad es variable.

---El capital mínimo (1) sin derecho a retrojo constituye la  
cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL),  
representado por 50 (cincuenta) acciones nominativas, ordinarias, serie  
"A", con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)  
cada una de ellas.

---Los aumentos de capital estarán representados por acciones de series  
diferentes, a partir de la serie "B".

---El capital máximo será ilimitado.

**SEPTIMA.** - Las variaciones del capital por encima del mínimo, se registrarán  
por las siguientes disposiciones:

I. - Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá  
aumentar los aumentos o disminuciones de capital.

II. - Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de

MSC  
INSA  
MEXICO

Lic. Rosa María Contreras Peña

Notaria Pública 24

Cd. Juárez, Chih.

CONTRERAS PEÑA

BLICA No. 24  
REZ. CHIH.

accionistas de derecho de preferencia para suscribir, proporcionalmente, las acciones que se emitan y tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social.

III.- Sin embargo, si estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en el momento en que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decreta tal aumento, en ese momento los accionistas se considerarán notificados de aumento de capital y por lo tanto no será necesaria la publicación indicada con anterioridad.

IV.- Si alguno de los accionistas no ejercitan en todo o en parte el derecho de preferencia que le fué concedido en este artículo, las acciones disponibles por razón del aumento de capital serán ofrecidas al resto de los accionistas si les interesa suscribirlas; si no les interesa, las acciones por suscribir podrán ser ofrecidas a personas extrañas a la sociedad.

V.- La misma asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.

VI.- La asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Único a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho aumento de capital e inclusive podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado. Los accionistas tendrán siempre la preferencia para la suscripción de los aumentos en los términos expuestos en la presente cláusula.

OCTAVA.- La reducción del capital se sujeta a las siguientes reglas:

I.- El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo fijo que señala la cláusula sexta de estos estatutos.

II.- La asamblea que acuerde la disminución del capital fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo.

III.- Todas las reducciones de capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

---a).- Tan pronto como se decreta una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.

---b).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso para un número de accionistas que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que se hubiere determinado.

---c).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.

Calcedo



d).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaron y se designará por sorteo, ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-----

---e).- En todo caso el retiro, parcial o total, de acciones de un socio, cuando proceda, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso. Lo anterior, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después.-----

IV.- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la sociedad.-----

NOVENA.- Las acciones quedarán sujetas a las siguientes reglas:-----

I.- Todas las acciones serán nominativas.-----

II.- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.-----

III.- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a los estatutos sociales y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.-----

IV.- Los certificados provisionales y los títulos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los requisitos que señalan los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el de la cláusula quinta de estos estatutos; deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único, y deberán tener adheridos el número de cupones que determine la asamblea o en su caso el consejo de administración, para el pago de dividendos. Tales cupones serán nominativos. En tanto se emiten los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares.-----

V.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.-----

VI.- Independientemente de los libros que la Ley señala como obligatorios para la sociedad, esta llevará además un libro de registros de accionistas y en él se agotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las emisiones, números, series, clases, características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas y su pago total y parcial.-----

---La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.-----

C A P I T U L O III:-----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

DECIMA.- La asamblea general de accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas. Sus decisiones y resoluciones validamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y a los disidentes,

Lic. Rosa María Contreras Peña

Notaria Pública S.A

Ed. Juárez, Chih.

respetando, sin embargo, los defectos que les concede la ley.

ASAMBLEAS  
PRIMERA  
A No. 24  
CHIH.

**DECIMA PRIMERA.**- Las asambleas de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, y serán ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

---I).- **ASAMBLEAS ORDINARIAS.**- Las Asambleas generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, para tratar, cuando menos, los asuntos siguientes:

a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

b).- Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Unico, que actuarán durante el ejercicio social, así como fijar sus emolumentos.

c).- Elegir o reelegir a los Comisarios y fijar sus emolumentos.

d).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el estado de situación financiera aprobado, que hayan presentado los administradores en los términos de lo establecido por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e).- Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria.

---II).- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuantas veces se convoque a ellas y tratarán los siguientes asuntos:

---a. Prórroga de la duración de la sociedad.

---b. Disolución anticipada de la sociedad.

---c. Aumento o reducción del capital de la sociedad.

---d. Cambio de objeto de la sociedad.

---e. Cambio de nacionalidad de la sociedad.

---f. Transformación de la sociedad.

---g. Fusión con otras sociedades.

---h. Escisión de la sociedad.

---i. Emisión de acciones privilegiadas.

---j. Amortización por la sociedad de sus propias acciones.

---y emisión de acciones de goce.

---k. Emisión de bonos.

---l. Cualquier otra modificación de los estatutos.

**DECIMA SEGUNDA.**- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.

---Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por el administrador único, por el presidente del consejo de administración o el secretario de dicho órgano.

---Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas también a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación, al menos, a la fecha de la



NOTARIA PUBLICA  
CD. JUAREZ, I

asamblea, en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad.

---La convocatoria señalará por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, y contendrá la orden del día y la firma de quien la hiciera.

---Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas están conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

DECIMA TERCERA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:

---1).- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS:

---a).- EN PRIMERA CONVOCATORIA: con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos se tomarán por mayoría de las acciones representadas en la asamblea.

---b).- EN SEGUNDA CONVOCATORIA Y SUBSECUENTES: Las asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes.

---2).- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS requerirán:

---a).- EN PRIMERA CONVOCATORIA: Una asistencia mínima del número de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

---b).- EN SEGUNDA Y SUBSECUENTES CONVOCATORIAS requerirán: Una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria.

DECIMA CUARTA.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración y en caso de inasistencia, presidirá la persona que sea designada por la asamblea; actuará como Secretario quien desempeñe tal cargo en el consejo de administración o en la sociedad o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

En todas las asambleas de accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o mas personas fueren propietarias proindiviso de un acción, deberán designar un representante común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento sera hecho por la autoridad judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA QUINTA.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

---Para ser admitidos a la asamblea los accionistas requerirán estar registrados como tales en el Libro de registro de acciones de la sociedad. En caso de que algún accionista no aparezca como tal en el libro de registro citado, deberá depositar su o sus acciones con el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, con el Administrador Unico, previamente a la celebración de la asamblea, demostrando fehacientemente su propiedad sobre las acciones de que sea titular. Los accionistas tendrán derecho de asistir a las asambleas personalmente, o por medio de representante, bastando para el efecto carta poder simple.

DECIMA SEXTA.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.

*Lic. Rosa María Contreras Peña*

*Notaria Pública 24*

*Cd. Juárez, Chih.*

CRAS  
No. 24  
9.

---La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas, cuando menos, por el funcionario que presida y por el Secretario, las registrará en el Libro especial que para tal efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de estas actas los documentos que se relacionen con las mismas.-----

---Cuando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario público.---

---Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad correspondiente al domicilio social.-----

---El Secretario o el Administrador Unico, si no hubiere Secretario, queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de actas.-----

C A P I T U L O   I V .

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

DECIMA SEPTIMA.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

---La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá la forma de administración social y en el segundo caso determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Administración.-----

El Administrador Unico o en su caso los miembros del Consejo de Administración, podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.-----

DECIMA OCTAVA.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración desempeñaran sus cargos durante el término de un año. Sin embargo, permanecerán en funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.-----

---Los miembros del Consejo de Administración, si esa fuere la forma elegida por la Asamblea, podrán tener en lo individual, las facultades y mandatos que específicamente les atribuya la Asamblea que los designe, sin perjuicio de las que se les confieren en estos Estatutos.-----

DECIMA NOVENA.- El Administrador Unico o los Consejeros, garantizarán, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de accionistas, el desempeño de su cargo, en la forma establecida por la asamblea.-----

VIGESIMA.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero cuantas veces sea necesario y sea convocado por su Presidente, el Secretario o la mayoría de sus miembros; funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos afirmativos. En caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.-----

VIGESIMA PRIMERA.- De cada sesión del Consejo, en el libro que se llevará al efecto, se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones; acta que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas de consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario.---

VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador Unico o, en su caso el Consejo de Administración, tendrán la representación de la sociedad, pudiendo

realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, y en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades:

LIC. ROSA L.  
NOIAI  
CO.

---A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales o ante Arbitros o Arbitradores y ante las autoridades de Trabajo, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones propias del mandato para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, idénticos en su redacción, inclusive con las específicas que señala el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis, del Código citado en primer término; la de iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, la de promover querrelas y la de desistirse de ellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdón y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales, fiscales y laborales.-----

---B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales, Organos de la Administración Pública Centralizada y Decentralizada, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la sociedad, y celebrar toda clase de contratos y convenios, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna.---

---C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del tercer párrafo de los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, quedando autorizados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna.-----

---D).- EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, AVALAR y en cualquier otra forma NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO u obliger cambiariamente a la sociedad.-----

---E).- Nombrar y remover al gerente o gerentes de la sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

---F).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente, en caso de que la administración se confie a un consejo.-----

---G).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea, interpretarlos y promover a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

Lic. Rosa Maria Contreras Peña

Notaria Pública 24

Cd. Juárez, Chih.



CONTRERAS PEÑA  
PÚBLICA No. 24  
BEZ. CHIH.

---II).- OTORGAR PODERES con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo o Administrador, así como revocar los respectivos poderes o delegaciones.-----

VIGESIMA TERCERA.- El Presidente del Consejo, en su caso tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que aprueben la Asamblea General de Accionistas y el propio Consejo; le corresponde representar a la sociedad con idénticas facultades que las asignadas al Consejo y presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo y firmar con el Secretario las actas de las Sesiones de las Asambleas Generales o del Consejo.-----

---El Secretario del Consejo lo será también de la sociedad y tendrá a su cargo los libros de aumentos y disminuciones de capital, de registro de accionistas, de Actas de Asambleas y del Consejo y la documentación relativa a la escritura social y sus reformas; se encargará de levantar actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tendrá a su cargo levantar listas de asistencia de los accionistas a las asambleas.-----

VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, podrán designar a uno o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales así como los funcionarios que se considere necesarios.-----

---El cargo de gerente general es compatible con el de consejero más no con el de Administrador Unico, cuando ésta haya sido la forma de administración elegida por la asamblea general ordinaria de accionistas.--

---El Administrador Unico o el Consejo de Administración determinarán el monto, forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los gerentes y demás funcionarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, o no les requerirá de otorgar caución alguna.-----

---El ámbito de acción y las facultades de que gocen dentro del mismo los gerentes y funcionarios designados, serán determinados en el acto de su nombramiento por quien los designe.-----

-----CAPITULO V:-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

VIGESIMA QUINTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas.-----

---El Comisario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año; pero deberá continuar en el mismo hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y, garantizará su ejercicio cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de accionistas en la forma que prescriba.-----

-----CAPITULO VI:-----

-----INFORMACION FINANCIERA, UTILIDADES Y PERDIDAS-----

VIGESIMA SEXTA.- Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será formulada la documentación financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá someterse a la asamblea general de accionistas para su aprobación y que se entregará al o los Comisarios con

un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

---El Comisario rendirá su informe con las observaciones y propuestas que considere pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea.-

LIC. ROSA MA  
NOTARIA  
CD. J

VIGESIMA SEPTIMA.- Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social y que hayan sido debidamente probadas por la Asamblea General de accionistas, basadas en los Estados Financieros que las arrojen, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes:-----

---a).- El cinco por ciento de las utilidades, se destinará a constituir e incrementar la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.-----

---b).- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder a los Consejeros, al Administrador Unico y al Comisario o Comisarios.-----

---c).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes, para crear o incrementar otras reservas especiales formar o en su caso reconstituir uno o más fondos de reserva especiales, que se invertirán en la forma y términos que la propia asamblea acuerde.--

---d).- La cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el pago de dividendos, en proporción al número de acciones que tenga cada accionista.-----

---e).- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de superávit.-

VIGESIMA OCTAVA.- No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las perdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio social, o haya sido reducido el capital social.-----

VIGESIMA NOVENA.- En caso de perdidas de la compañía la responsabilidad de los accionistas queda limitada al pago de las acciones suscritas por ellos.-----

TRIGESIMA.- Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos sera publicada en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad y, además, dicha declaración se hará saber por correo a los accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años, prescribirán en favor de la sociedad.-----

-----CAPITULO VII:-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

TRIGESIMA PRIMERA.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos señalados en el artículo doscientos veintiseve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Una vez que haya sido decretada la disolución de la sociedad, se pondrá esta en liquidación y, al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo, debiendo actuar conjuntamente en caso de designarse más de un liquidador.-----

TRIGESIMA TERCERA.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de la sociedad y tendrán en principio las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma, tiene el Consejo de Administración, o el Administrador Unico,



CONFERAS FENA  
BUCA No. 24  
EZ. CHIH.

conforme a los estatutos sociales, a menos que la asamblea determine otra

TRIGESIMA CUARTA. - Durante el periodo de liquidación, las asambleas

Generales de Accionistas podrán ser convocadas, or los liquidadores, por

los Comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos

del veinte por ciento del capital social.

EJERCICIO SOCIAL.

TRIGESIMA QUINTA. - La apertura y cierre del ejercicio social será

determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero en ningún caso

el ejercicio social será por un periodo mayor a un año.

TRANSITORIAS.

PRIMERA. - El capital inicial de la sociedad, queda íntegramente suscrito

y pagado en efectivo en la forma siguiente:

ACCIONES VALOR

1. RUBEN CEPEDA MENDOZA \$25,000.00

2. ROBERTO GARCIA JAQUEZ \$25,000.00

70 T A L. \$50,000.00

SEGUNDA. - Los accionistas fundadores, constituidos en la primera Asamblea

General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad, tomaron los siguientes:

ACUERDOS.

I. - La administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR

UNICO, el que tendrá las facultades señaladas en la cláusula

VIGESIMA-SEGUNDA de esta escritura que se tiene aquí por reproducida como

si se insertara a la letra, y en la ley, quedando designado para ocupar

dicho cargo, el señor RUBEN CEPEDA MENDOZA.

II. - Se designa al señor JORGE CANO JAQUEZ, comisario de la sociedad.

III. - El ejercicio social concluirá el día treinta y uno de Diciembre

de cada año.

V. - El Administrador Unico y Comisario, no regularen otorgar caución

para garantizar el ejercicio de sus cargos.

VI. - Se hace constar que el Administrador Unico y el Comisario

designados, han aceptado sus respectivos nombramientos.

VII. - Se hace constar que ha sido enterado a la caja de la sociedad, el

importe del capital pagado.

VIII. - Los accionistas manifiestan quedar enterados del contenido de

los artículos 5 (cinco), 57 (cincuenta y siete), 59 (cincuenta y nueve),

60 (sesenta) y uno) del actual Reglamento de la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera, para los efectos

legales conducentes.

X. - Los accionistas autorizan al señor RUBEN RODRIGUEZ TABARES para que

formule, firme y presente todo tipo de avisos, altas y declaraciones

fiscales que sean necesarios al quedar constituida esta sociedad, única y

exclusivamente para su inscripción en el Registro Federal de

Contribuyentes.

FE NOTARIAL

YO, LA NOTARIA, DOY FE Y CERTIFICO, que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de

Relaciones Exteriores, relacionado en la declaración primera de este

instrumento, el cual agrege al expediente de este tomo de mi protocolo, en

Lic. Rosa María Contreras Pavia

Notaria Pública 24

Ed. Juanes, Chih.

el legajo correspondiente, marcado con el número "UNO" de **LIC. ROSA M/**  
instrumento.-----  
**NOTARI/**  
**CD. J**

---II.- Que por no conocer a los comparecientes se identificaron ante  
suscrita, exhibiéndome el señor Ruben Cepeda Mendoza, con credencial para  
votar expedida por el Registro Federal Electoral con clave número  
CPMNRB63092210H900 (seis, tres, cero, nueve, dos, dos, uno, cero, h,,  
nueve, cero, cero) y el señor Roberto Garcia Jaquez, pasaporte número  
130402217 (uno, tres, cero, cuatro, cero, dos, dos, uno, siete), expedido  
a su favor por la agencia correspondiente en Houston, Texas, Estados  
Unidos de Norteamérica en fecha diez de octubre de mil novecientos  
noventa, con vigencia de diez años, documentos que tengo a la vista y  
regreso a sus presentantes.-----

---III.- Que los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, por sus  
generales declararon ser:-----

---El señor RUBEN CEPEDA MENDOZA, de nacionalidad mexicana, originario de  
Gomez Palacio, Durango, en donde nació el día veintidós de septiembre de  
mil novecientos sesenta y tres, casado - acto celebrado en la ciudad de  
Zaragoza, Distrito Bravos, bajo el régimen de sociedad conyugal con la  
señora MARGARITA SOSA DE CEPEDA, con domicilio en calle Sabela número  
nueve mil ochocientos seis, Infonavit Juarez Nuevo, de esta ciudad.-----

---El señor ROBERTO GARCIA JAQUEZ, de nacionalidad norteamericana,  
originario de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, en donde  
nació el día dieciseis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con  
domicilio en la finca marcada con el número 10330 (diez mil trescientos  
treinta) de la calle Gateway, norte, en El Paso, Texas, Estados Unidos de  
Norteamérica, casado con la señora MAGDALENA GARCIA PULIDO, según  
matrimonio celebrado en el Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, el  
día catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen  
de sociedad conyugal.-----

---IV.- Que el artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del  
Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 (dos mil  
quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal,  
son del tenor literal siguiente:-----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que  
se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales  
que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan  
conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que  
se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de  
facultades administrativas.-----

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se  
den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de  
dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de  
gestiones a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las  
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los  
poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los  
testimonios de los poderes que otorguen.-----

---IX.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda



Lic. Rosa Maria Contreras Peña

Notaria Pública 24

Cd. Juárez, Chih.

CONTRERAS PEÑA  
PUBLICA No. 24  
JUÁREZ, CHIH.

fielmente con sus originales que certifico tener a la vista y a los cuales  
meremito.-----

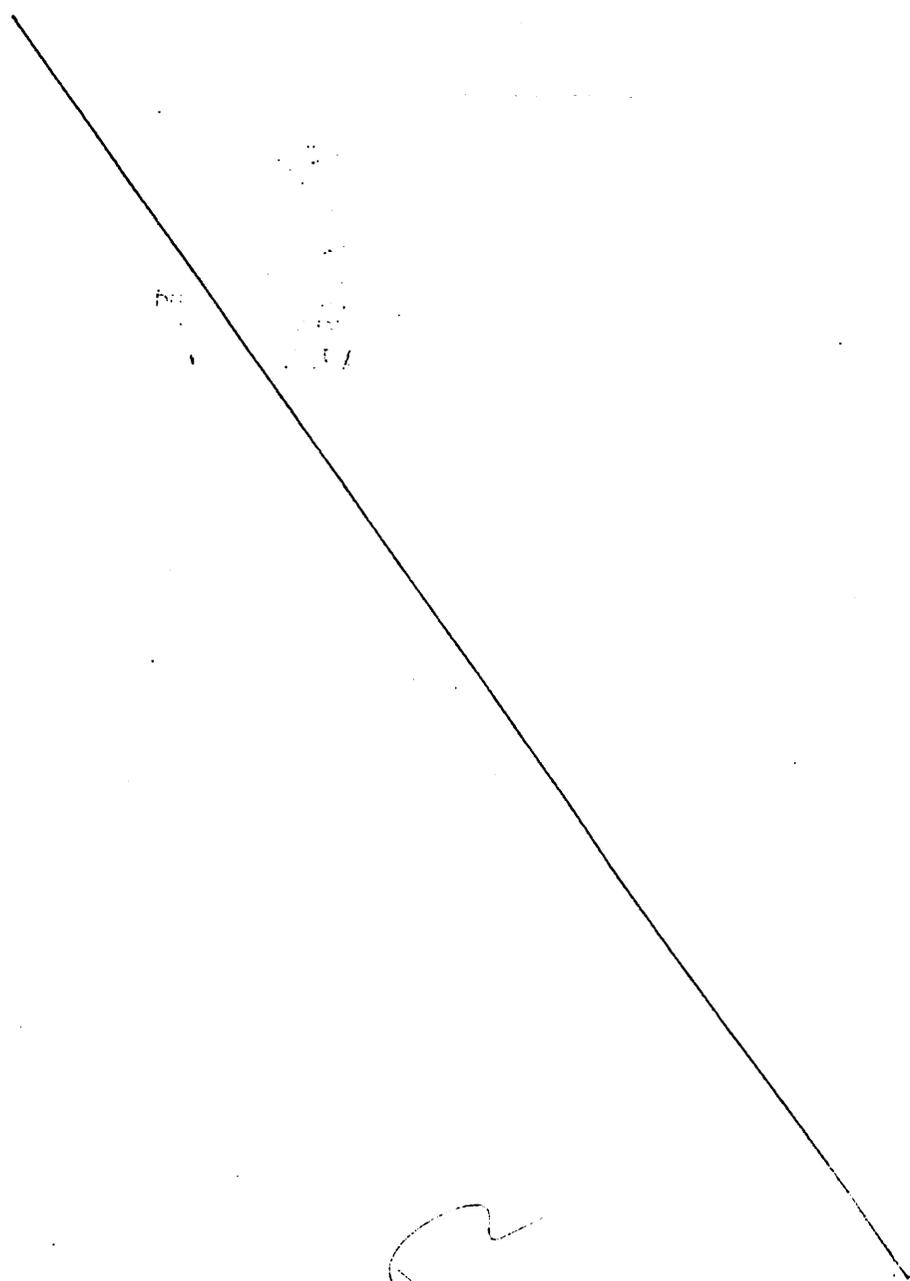
---X.- Que leí a los comparecientes el contenido de la presente escritura,  
explicándoles su valor y fuerza legales, me manifestaron su expresa  
conformidad, y firman ante la suscrita Notaria para constancia el día de  
su otorgamiento.- Doy fé.- RUBEN CEPEDA MENDOZA.- Firmado.- ROBERTO GARCIA  
JAQUEZ.- Firmado.- ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA DE ROJAS VERTIZ.- Firmado.-  
El sello de autorizar.-----

A U T O R I Z A C I O N -----

Autorizo definitivamente en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de  
Chihuahua, el día cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, por  
haberse cumplido con los requisitos legales.- DOY FE.- ROSA MARIA  
CONTRERAS PEÑA DE ROJAS VERTIZ.- Firmado.- El sello de autorizar.-----

I N S E R T O S -----

- UNO: PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.--
- DOS: DECLARACION NOTARIAL.-----



*Notario*





CONTRERAS PEÑA  
PUBLICA No. 24  
DEZ, CHIH.

# GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DECLARACION NOTARIAL

C. Recaudador de Rentas en CD. JUAREZ CHIH., a 17 de Diciembre de 1997 hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son:

ESCRITURA: 2091	VOLUMEN: 87	FECHA: 17/DICIEMBRE/1997	FIRMA: 17/DICIEMBRE/1997
<b>ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE:</b> CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BITECH DE MEXICO", S.A. DE C.V., CON CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 M.N.			
OTORGANTE(S)			CARACTER DE OTORGANTE EN EL ACTO.
APellidos	PATERNO	MATERNO	NOMBRE
CEPEDA	MENDOZA	RUBEN	"CONSTITUYENTES"
GARCIA	JAQUEZ	ROBERTO	

## LIQUIDACION

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO ART. 305 FRACCIONES I Y IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO	
SUBTOTAL	\$ 56.62
OTROS IMPUESTOS	\$ 2.26
IMPORTE	\$ 58.89

## DATOS DEL NOTARIO

APPELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SELLO DE AUTORIZACION  LIC. ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA NOTARIA PUBLICA No. 24 CD. JUAREZ, CHIH.
CONTRERAS	PEÑA	ROSA MARIA	
REG. FED. CAUS. COPR-410611-914	FIRMA		
NOTARIO: 24 DISTRITO: BRAVOS			

ORIGINAL.- Notario.  
COPIA.- Recaudación.

Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO - Dirección General de Energías y Administración

RECAUDACION DE RENTAS  
05/01/98  
REGISTRO PUBLICO  
CONTRIBUYENTE: ROSA MA CONTRERAS

CERTIFICADO DE INGRESO  
OPERACION 98/5414  
Pag 1/1

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS  
IMPUESTO UNIVERSITARIO  
CHEQUE BANCARIO BKT BANCAMEX

TOTAL CONTRIBUYENTE: 65.88

1755652

56.62  
2.26  
58.89

SURTOTAL: 58.89

63 (SON CINCUENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)

COTEJADO

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ.- SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BITECH DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN OCHO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS.- SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DOY FE.

LA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO VEINTICUATRO

LIC. ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA  
DE ROJAS VERTIZ.



LIC. ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA  
NOTARIA PUBLICA No. 24  
CD. JUAREZ, CHIH.

INSCRITO BAJO EL NUMERO 79 A  
FOJAS 10 DEL VOLUMEN 48  
DEL LIBRO Comercio DE COMERCIO.  
CD. JUAREZ, CHIH., A 9 DE Febrero  
DE 1998.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

Lic. FRANCISCO JAVIER BEZA PACHECO

INSCRITO BAJO EL NUMERO 8 A  
FOJAS 17 DEL VOLUMEN 48  
DEL LIBRO Comercio DE COMERCIO.  
CD. JUAREZ, CHIH., A 9 DE Febrero  
DE 1998.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

Lic. FRANCISCO JAVIER BEZA PACHECO